



RESOLUCION No. 12-2019

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de Enero del dos veinte.

VISTO: El Expediente Administrativo **No.109-2019**, denominado **“SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS”** Presentado por el **ABOG. CESAR AUGUSTO PAZ OLIVA**, Actuando como representante Legal de la señora **ERICKA GEORGINA LOPEZ YANEZ**, Para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: Que en fecha quince (15) de octubre del 2019, el **ABOG. CESAR AUGUSTO PAZ OLIVA**, Actuando como representante Legal de la señora **ERICKA GEORGINA LOPEZ YANEZ**, presento **“SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS ANTE EL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS”**, para proyecto construcción de una vivienda habitacional ubicada en Las Matas Aldea El Hatillo.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud en referencia se le dio Admisión correspondiente junto con los documentos acompañados en fecha veintiocho (28) de octubre de 2019, se ordenaron los traslados al Departamento de Normas Y supervisiones (Comité de Factibilidad de Servicios) para que se pronuncie mediante dictamen para su posterior resolución.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Normas y Supervisiones, mediante MEMORANDUM NS-270-2019, en el cual indica que en relación a la Factibilidad del Servicio de Alcantarillado Sanitario y Agua Potable para la construcción de una vivienda de habitación ubicada en Las Matas, Aldea El Hatillo, que una vez analizado se determinó que previo a emitir Dictamen de Factibilidad de Servicios, se debe solicitar al interesado un dictamen de parte de AMITIGRA, ya que el dictamen que extiende dicha dependencia que corre agregado a los folios 42-46, solo es emitido con el fin de ubicar el predio, debiendo presentar además el permiso de la Alcaldía Municipal del Distrito Central por la zona donde se ubica el predio. Corre agregado al expediente de mérito a folios 51 y 52 copia el MEMORANDO DDC-121-2019 emitido por el Departamento de Cuencas Hidrográficas en el cual manifiestan entre otras cosas que la señora LOPEZ debe cumplir con las 11 medidas de Mitigación Ambiental, para poder desarrollar su terreno, ya que el mismo se encuentra en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional La Tigra.



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General



CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de la Institución requirió al **ABOG. CESAR AUGUSTO PAZ OLIVA**, para que presente el Dictamen Técnico de parte de AMITIGRA en cuanto a las condiciones del proyecto a desarrollar para resolver conforme a derecho. Dictamen que fue presentado en fecha veintiséis (26) de noviembre de 2019 que corre agregado a folios 54 al 56, en el que el Coordinador del Componente Manejo Integrado de Recursos Naturales dan respuesta mediante MEMORANDO-MIR-No.132/2019 al MEMORANDUM NS-270-2019 del Departamento de Normas y Supervisión.

- Informando en lo referente a la Factibilidad de Servicios de Alcantarillado y Agua Potable de una casa de habitación ubicada en el sitio denominado Las Matas, Aldea el Hatillo Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, que la ubicación del terreno está dentro de los límites de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional La Tigra, protegido mediante Decreto- No.976-80, que la señora LOPEZ contempla la construcción de una vivienda unifamiliar en sitio antes descrito y la fundación es del criterio técnico que el terreno en mención se encuentra en un sitio ya urbanizado por lo cual ya se considera como un asentamiento humano antiguo, razón por lo cual la actividad de construcción de la vivienda es posible ya que no se afectan las normas y directrices del Plan de Manejo y Desarrollo del Parque.
- En relación a la Factibilidad de la prestación del servicio de Agua Potable de no es potestad de AMITIGRA pronunciarse al respecto ya que eso dependerá si el SANAA tiene capacidad para brindar el servicio.
- AMITIGRA solo se pronuncia en relación a la ubicación de la actividad es congruente con las normas y directrices Técnicas del Plan de Manejo.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiséis (26) de noviembre del 2019 la Secretaría General de la Institución envió las presentes diligencias al Departamento de Normas y Supervisiones a efecto de que emita dictamen que en derecho corresponda en cuanto a lo solicitado en el MEMORANDO NS-270-2019, referente al permiso de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, el SANAA le compete establecer si es factible la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Normas y Supervisión se pronunció mediante MEMORANDUM NS-287-2019 que corre agregado a folio 58 en relación a la factibilidad de alcantarillado sanitario y agua potable para la construcción de la vivienda de habitación ubicada en Las Matas, Aldea El Hatillo, manifestando que de acuerdo a lo establecido en el folio 57, si bien es cierto la factibilidad de servicios que esta Institución brinda es requisito para el permiso de construcción de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, en este caso en específico se solicitó al interesado de este proyecto, un permiso de la AMDC y AMITIGRA, debido a que a



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General



lo que se va a desarrollar se encuentra dentro de los límites de la zona de amortiguamiento de Parque Nacional La Tigra área protegida del país legalmente establecida, y aunado a esto el documento que extiende AMITIGRA que corre a folios 42 al 46, no estaba tan claro ya que especifican que solo es emitido con el fin de ubicar el predio.

No obstante debido al MEMORANDO MIR-No.132/2019, emitido por AMITIGRA expresa que la actividad de la construcción es factible ya que no afecta las normas y las directrices del plan de manejo y desarrollo del parque y en conclusiones se expresa, que el sitio del predio es una zona ya intervenida, rodeado de varias viviendas y que la solicitud de la señora LOPEZ es posible siempre y cuando cumplan con los acuerdos y medidas de mitigación por lo que se determinó lo siguiente:

- 1.- **El Agua Potable: Es Factible**, la conexión al sistema con conexión domiciliaria de $\frac{1}{2}$ O, la caja domiciliar deberá ser instalada en la acera. Abocarse al Departamento de Operaciones para que le brinde mayores detalles.
- 2.- **Alcantarillado Sanitario: No es Factible**, no existe infraestructura en la zona por lo que podrá ser viable a través de la implementación de un dispositivo privado que cumpla con las Normas Técnicas de Descarga de Aguas Residuales a Cuerpo Receptores.
- 3.- Deberá pagar por los conceptos de Tasa de Suministro y Desagües y Demás Derechos tal como lo establece el artículo 22 del Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central.
- 4.- Debido a que la capacidad del sistema de agua potable de la zona está llegando a su límite, esta es la última conexión que se otorga en el sector.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiséis (26) de noviembre de 2019, se recibieron las diligencias de Normas y Supervisión (COMITÉ DE FACTIBILIDAD), y se requirió al **ABOG. CESAR AUGUSTO PAZ OLIVA**, para acreditar la aceptación del dictamen que corre agregado a folios 58-59 y los compromisos derivados del mismo. En fecha doce (12) de diciembre de 2019 el **ABOG. PAZ OLIVA**, acepta el contenido de Dictamen del MEMORANDUM NS-287-2019.

CONSIDERANDO: Que en fecha trece (13) de diciembre de 2019, se remitieron las diligencias al Departamento Comercial, para que se pronuncien mediante informe (Calculo Tasa de Suministro y Desagüe), pronunciándose este Departamento, mediante MEMORANDUM DC-No.635-2019, detallando la Tasa De Suministro Desagüe Y Demás Derechos del Expediente 109-2019, del proyecto construcción de la vivienda de habitación ubicada en Las Matas, Aldea El Hatillo, según MEMORANDUM NS-287-2019, ID-83066 cuyo propietario es ERICKA GEORGINA LOPEZ YANEZ, el cálculo de la Tasa de Suministro Desagüe y Demás Derechos por



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General



un valor de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 54/100 CENTAVOS (L.17,498.54).**

CONSIDERANDO: Que en fecha veintisiete (27) de diciembre de 2019, se requirió al **ABOG. CESAR AUGUSTO PAZ OLIVA**, para acreditar la aceptación del Cálculo de Tasa de Suministro Desagüe y Demás Derechos. Mismo que fue aceptado el nueve (09) de enero de 2020.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR**, a la solicitud denominada **"SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS"**. Presentado por el **ABOG. CESAR AUGUSTO PAZ OLIVA**, Actuando como representante Legal de la señora **ERICKA GEORGINA LOPEZ YANEZ**, la determinando lo siguiente:

- a) Que se declara **PARCIALMENTE FAVORABLE la SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS ANTE EL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS PARA EL PROYECTO DENOMINADO** proyecto construcción de una vivienda habitacional ubicada en Las matas Aldea El Hatillo, presentado por el **ABOG. CESAR AUGUSTO PAZ OLIVA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Señora **ERICKA GEORGINA LOPEZ YANEZ**.
- b) Cancelar la Tasa de Suministro y Desagüe por un valor de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 54/100 CENTAVOS (L.17, 498.54).**
- c) Que se dé cumplimiento a lo establecido en el MEMORANDUM NS-287-2019 de Normas y Supervisión.
- d) Dar cumplimiento al MEMORANDUM-MIR-No.132/2019 que corre agregado a folios 54 al 56, debiendo cumplir con los Acuerdos y medidas de mitigación establecidas en dicho MEMORANDUM.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Publica**; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72, de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 22, 48 y Anexo A del Reglamento para Regular el Uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el área del Distrito Central, Decreto-No.976-80 del Parque Nacional La Tigra.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **JUNTA DIRECTIVA** en un término de



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaria General

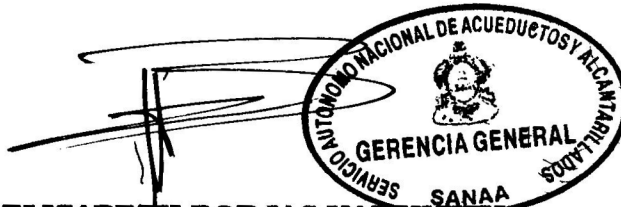


GOBIERNO DE HONDURAS

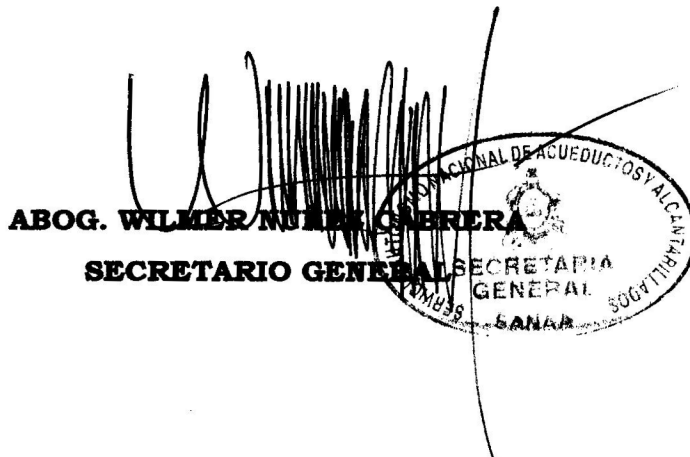


15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE.-



ING. CINTHIA ELIZABETH BORJAS VALENZUELA
GERENTE GENERAL POR LEY



ABOG. WILMER NOLASCO CHIRERA
SECRETARIO GENERAL

WNC/SG